

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro, Quindío, se remite solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora María De Jesús Usma Moreno, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.891.099 expedida en Armenia, Quindío, domiciliada en Montenegro, Quindío, en contra del señor Leonel Calle Sánchez, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal*.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta el peticionario bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

Así mismo, manifiesta que desconoce el lugar de domicilio del demandado, motivo por el cual, si bien dentro del escrito de amparo de pobreza no se enuncia si el proceso que pretende iniciar es de mutuo acuerdo o contencioso, debe señalarse que dicha información carece de importancia teniendo en cuenta que la solicitante manifestó desconocer el lugar de domicilio del señor Calle Sánchez, motivo por el cual se presume que la demanda es contenciosa y le corresponderá al Juez de Familia de Armenia asumir el conocimiento de este asunto, por lo que es esta juzgadora la encargada de designar un profesional del derecho que represente los intereses de la solicitante.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar de conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora María De Jesús Usma Moreno, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro, Quindío.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Usma Moreno, a fin de que se le nombre apoderado para promover Proceso de divorcio de matrimonio civil contencioso, entendiéndose así por el desconocimiento del domicilio de la parte demandada por la parte demandante y su correspondiente liquidación de sociedad conyugal.

TERCERO: Designar en consecuencia al abogado Fabian Mauricio Rendón Patarroyo, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, mafapare@gmail.com y Teléfono 3207330080.

CUARTO: Remítase copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales

QUINTO: Requerir al interesado para que proporcione a la profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

SEXTO: Informar al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEPTIMO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4431d14cecb5c414ede1c86f60e70eff5769fbc77876aa419fc0713dcc549e4**

Documento generado en 22/07/2022 06:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>